

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías, será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado del producto I.1, desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y para el resto de los productos desde el 27 de mayo de 1986 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La presente Orden deroga a la Orden de 27 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio), que otorgaba el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Mercadal, Sociedad Anónima», para la importación de fleje magnético y la exportación de motores eléctricos.

Decimotercero.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

4132

ORDEN de 14 de enero de 1987 por la que se autoriza a la Entidad «Mapfre Noroeste, Compañía de Seguros Generales y de Reaseguros, Sociedad Anónima» (C-586) para operar en diversos Ramos.

Ilmo. Sr.: visto el escrito de la Entidad «Mapfre Noroeste, Compañía de Seguros Generales y de Reaseguros, Sociedad Anónima», en solicitud de autorización para operar en los Ramos de aeronaves; cascos de buques o embarcaciones marítimas, lacustres y fluviales; mercancías transportadas; otros daños a los bienes por cualquier otro acontecimiento como el robo u otros; responsabilidad civil buques y embarcaciones marítimas, lacustres y fluviales; responsabilidad civil general; otros supuestos de responsabilidad civil general (números 5, 6, 7, 9b, 11, 12, 13b, de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982), para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y, a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada, aprobándole al propio tiempo condiciones generales, particulares y especiales del Seguro de Responsabilidad Civil General y condiciones generales y particulares del Seguro de Construcción, así como bases técnicas y tarifas de ambos seguros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1987.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

4133

ORDEN de 14 de enero de 1987 por la que se autoriza a la Entidad «Mapfre Levante, Compañía de Seguros Generales y de Reaseguros, Sociedad Anónima» (C-600) para operar en los Ramos números 5, 6, 7, 9b, 11, 12 y 13b, de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982.

Ilmo. Sr.: visto el escrito de la Entidad «Mapfre Levante, Compañía de Seguros Generales y de Reaseguros, Sociedad Anónima», en solicitud de autorización para operar en los Ramos de aeronaves; cascos de buques o embarcaciones marítimas, lacustres y fluviales; mercancías transportadas; otros daños a los bienes por cualquier otro acontecimiento como el robo u otros; responsabilidad civil aeronaves; responsabilidad civil buques y embarcaciones marítimas, lacustres y fluviales; responsabilidad civil general; otros supuestos de responsabilidad civil general (números 5, 6, 7, 9b, 11, 12, 13b, de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982), para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los informes favorables de los Servicios correspondientes de ese Centro directivo y, a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada, aprobándole al propio tiempo condiciones generales, particulares y especiales del Seguro de Responsabilidad Civil General y condiciones generales y particulares del Seguro de Construcción, así como bases técnicas y tarifas de ambos seguros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1987.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

4134

ORDEN de 14 de enero de 1987 por la que se inscribe a la Entidad «Plus Ultra Vida y Pensiones, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros» (C-604) en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras y se autoriza para operar en el Ramo de Vida.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Plus Ultra Vida y Pensiones, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros», en solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a que se refiere el artículo 40 de la Ley 33/1984, sobre ordenación del seguro privado, de 2 de agosto y el artículo 118 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6 de agosto), así como la autorización para operar en todo el territorio nacional en el Ramo de Vida, en las modalidades de Seguro Temporal individual, Seguro Diferido con reembolso de primas y participación en beneficios, Seguros complementarios en las modalidades individua-

les, Seguro de Grupo Temporal renovable anualmente con garantías complementarias y aprobación de los Estatutos sociales, condiciones generales y particulares del Seguro de Vida, condiciones especiales de los seguros: Temporal, Complementario de muerte por accidente, Complementario de muerte por accidente de circulación y complementario de Invalidez Absoluta y Permanente, condiciones generales y particulares del Seguro Diferido en caso de vida, condiciones especiales del Seguro Diferido en caso de vida con participación en beneficios y reembolso de primas, condiciones generales del Seguro de Grupo, condiciones particulares y especiales del Seguro Temporal Renovable, condiciones especiales del seguro de Grupo de riesgos complementarios, boletín de adhesión y certificado individual de seguro, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada, aprobándosele al propio tiempo los Estatutos, las condiciones generales y particulares del Seguro de Vida, condiciones especiales de los seguros: Temporal, Complementario de muerte por accidente, Complementario de muerte por accidente de circulación y Complementario de Invalidez Absoluta y Permanente; condiciones generales y particulares del Seguro Diferido en caso de vida, condiciones especiales del Seguro Diferido en caso de vida con participación en beneficios y reembolso de primas; condiciones generales del Seguro de Grupo, condiciones particulares y especiales del Seguro de Grupo Temporal renovable, condiciones especiales del Seguro de Grupo de riesgos complementarios, boletín de adhesión y certificado individual de seguro; bases técnicas y tarifas del Seguro de Vida en las modalidades de Seguro Temporal Individual, Seguro Diferido con reembolso de primas y participación en beneficios, Seguros Complementarios de las modalidades individuales y Seguro de Grupo Temporal renovable anualmente con garantías complementarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de enero de 1987.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

4135 RESOLUCION de 22 de enero de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresas que se citan.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de los sectores de electrónica y de informática.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector de electrónica e

informática solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Electrónica e Informática del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de las instalaciones, aprobados por la Dirección General de Electrónica e Informática, del Ministerio de Industria y Energía disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.-La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación ante los Servicios competentes de Aduanas del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden de 19 de marzo de 1986.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en el Reglamento 1535/77, CEE, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2, del artículo 5.º, de la Orden citada y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación hayan sido realizados por los Servicios de Aduanas a partir del día 1 de enero de 1986.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor el mismo día de su fecha.

Madrid, 22 de enero de 1987.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

ANEJO UNICO

Relación de Empresas

Razón social	Localización	Actividad
1. Auxitrol Ibérico, S. A.	Torrejón de Ardoz (Madrid)	Fabricación de aparatos de regulación y control.
2. B. P. Solar España, S. A.	Alcobendas (Madrid)	Fabricación de módulos y células fotovoltaicos.
3. Diemen, S. A.	San Hipólito de Voltgeat (Barcelona)	Fabricación de componentes electrónicos.
4. Electrónica Bertrán, S. A. (ELBESA)	Barcelona	Fabricación de equipos de electrónica de consumo.
5. Electrónica Industrial y Oficina de Proyectos, S. A. (ELIOPS, S. A.)	Madrid	Fabricación de equipos electrónicos de Control de Procesos.
6. Industria Electrónica de Comunicaciones, S. A. (INDELEC)	Zamudio (Vizcaya)	Fabricación y desarrollo de equipos para comunicaciones móviles.
7. Microser, S. A.	Madrid	Fabricación de circuitos impresos.
8. Sistemas APL, Sociedad Anónima Laboral	Madrid	Desarrollo y comercialización de sistemas informáticos.